

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

Sección de Beneficencia.—Negociado 2.º

Habiéndose ingresado por diferentes personas varias cantidades en la Depositaria de fondos provinciales durante el presente mes, en concepto de limosnas y legados á favor del Hospital provincial é Inclusa, esta Diputación ha acordado se den las gracias á los donantes por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid 28 de Enero de 1884.—El Presidente, Moreno Benítez.—El Diputado Secretario accidental, Peláez Vera.

Limosnas y legados que se citan.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Plas. Cént.

Por el Excmo. Sr. Conde de la Concepción, testamentario de su hermano D. Antonio González Maldonado (q. e. p. d.), como limosna.	455
Por la testamentaria de la Excelentísima Sra. Marquesa de Revilla de la Cañada (q. e. p. d.), como legado por dicha señora.	5.000
Por D. Agustín Soto, testamentario de D. Nemesio Sáenz Santa María (q. e. p. d.), como limosna.	12'05

INCLUSA.

Por la testamentaria de la Excelentísima Sra. Marquesa de Revilla de la Cañada (q. e. p. d.), como legado hecho por dicha señora.	5.000
---	-------

TOTAL PESETAS. . . . 10 467'56

Sesión de 14 de Diciembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENÍTEZ.

Señores Diputados que asisten:

Aguado.—Briones.—Calvo.—Casuso.—Cemborain.—Escobar.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—González Fernández.—Guardamino.—Hernández Arteaga.—Hernández Prieta.—Mejía.—Moral.—

Narbón.—Oriol.—Peláez Vera.—Peña Villarejo.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—San Martín.—Serantes.—Valiño.—Villalón.—Gullón (Secretario).—Presilla (Secretario).

Se abre la sesión á las tres y media de la tarde, se da lectura del acta anterior, y es aprobada.

Se da cuenta del despacho ordinario, y la Diputación acuerda conceder veinte días de licencia, para atender á asuntos propios, al Diputado D. Enrique Valiño.

Otorgar poder á favor de los Letrados D. Julián de Mendieta, D. Cipriano Rivas y D. Saturnino Arenillas, á fin de que impugnen en vía contenciosa, si procede, una resolución recaída en el expediente sobre venta de la casa, núm. 74 de la calle de Atocha.

Se entra en la orden del día. Continúa el debate pendiente. Se da lectura de la siguiente enmienda.

«Resultando que la Comisión especial nombrada para informar si procede ó no acceder á la petición del Ayuntamiento de esta Capital, se ha dividido al emitir el dictamen que está sobre la mesa, formulándole por mayoría y ocasionando el voto particular del Sr. Pérez de Soto.

«Considerando que en asunto de tanta trascendencia, de seguro el más arduo de todos los que hasta la presente han sido objeto de nuestras deliberaciones, debe procurarse la más perfecta conformidad de pareceres, á fin de que el acuerdo se adopte con la mayor suma de votos que posible sea, caso de no obtenerse compacta unanimidad.

«Considerando que el autor del voto particular claramente manifiesta su conformidad con el dictamen de sus compañeros de Comisión, expresando que se aparta de él tan sólo porque al decretarlo, accediendo á la excitación del Municipio, queda cercenada la iniciativa propia de la Diputación provincial.

«Considerando que esa manifestación obliga á buscar una fórmula de avenencia que haga desaparecer la discordancia entre la mayoría y el no menos respetable individuo de la Comisión autor del voto particular, y esa fórmula se encuentra facilísimamente alterando en algún modo el dictamen para que deje de parecer una rigurosa concesión ceñida á los deseos del Ayuntamiento.

«Considerando además que está en el ánimo de todos y de cada uno de los Señores Diputados provinciales el que la visita al Municipio se practique con todas las solemnidades que su importancia requiere y con todas las condiciones de madurez que exigen de consuno los clamores de la opinión pública, la respetabilidad del Municipio y la propia autoridad de la Diputación provincial todo sin precipitaciones peligrosas y sin tardanzas injustificadas.

«El Diputado que suscribe tiene el

honor de proponer la siguiente enmienda al dictamen.

«La Diputación provincial, atendiendo á las incesantes y cada vez más enérgicas manifestaciones de la pública opinión, difundidas por la prensa periódica, y teniendo en cuenta la digna actitud del Ayuntamiento de Madrid en su acuerdo de 22 de Octubre último, declara que es llegado el momento de cumplir el art. 75 de la ley provincial y acuerda nombrar de su seno: 1.º una Comisión especial que examine los acuerdos de la Corporación municipal de Madrid desde 1.º de Enero de 1875; 2.º, otro que practique el mismo estudio sobre las cuentas municipales desde la misma fecha; 3.º, otra que estudie los servicios encomendados á la Administración municipal, asesorándose de los Cuerpos facultativos provinciales relacionados con los distintos ramos durante el mismo período, y 4.º, otra encargada de investigar el fundamento de las distintas censuras lanzadas contra el expreso Ayuntamiento, motivando la proposición origen de la incidencia que nos ocupa, y en la que los dignos Concejales que la firman aseguran que «la opinión está justamente alarmada»; debiendo formular informe las Comisiones antes de que la Diputación provincial celebre la trigésima sesión del actual período.

«Palacio de la Diputación á 13 de Diciembre de 1883.—Nicolás María Fernández y Gómez.»

El Sr. Romero Gil Sanz, de la Comisión, dice que esta no admite la enmienda, porque la que propone el dictamen puede subdividirse en tantas cuantas sean necesarias.

El Sr. Fernández Gómez apoya su enmienda, diciendo: que en el día anterior no se entró en el fondo del asunto, pues no se hizo otra cosa que alegar razones sobre si debía ó no nombrarse la Comisión: que en la prensa periódica se vierten conceptos que creen no pueden pasar desapercibidos, pues que no cree que la resolución que la Diputación adopte se convierta en un bill de indemnidad: que para que la comisión sea una verdad ha presentado su enmienda: que en vista de un expediente que ha pasado á la Comisión provincial ha debido á su juicio nombrarse la Comisión que en toda la discusión del día de ayer no vió un hecho concreto como el que él cita.

El Sr. Romero Gil Sanz dice que el dictamen de la Comisión no propone que la que se nombre sea una ó esta que se subdivida en varias, pues que esto es ya para después: que él entiende que la Comisión debe ser todo lo numerosa posible, para que pueda subdividirse en secciones que examinen todos los servicios, y que se alegraría que fuera toda la Diputación.

El Sr. Fernández Gómez rectifica y dice que retirará su enmienda en el plazo que fija.

El Sr. Romero Gil Sanz rectifica.

El Sr. Cemborain y España habla para alusiones.

El Sr. Fernández Gómez retira su enmienda.

Se da lectura de otra enmienda que dice así:

«El Diputado que suscribe ruega á la Excm. Diputación se digne aprobar la siguiente enmienda al dictamen que va á discutirse con arreglo al párrafo II del art. 75, se nombrará un solo Vocal Diputado que gire visitas de inspección á los Ayuntamientos, empezando por Madrid.—Madrid 14 de Diciembre de 1883.—Valentín G. Lomas.»

El Sr. Lomas la apoya brevemente. El Sr. Sánchez Blanco, de la Comisión, la impugna, y en votación nominal de sechada la enmienda por 13 votos contra 12, en la forma siguiente:

Señores que dicen no:

Calvo.—Cemborain.—Fernández Gómez.—Moral.—Oriol.—Romero Gil Sanz.—Sánchez Blanco.—San Martín.—Valiño.—Villalón.—Gullón (Secretario).—Presilla (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dicen sí:

Briones.—Casuso.—Escobar.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—González Fernández.—Guardamino.—Hernández Arteaga.—Hernández Prieta.—Peláez Vera.—Peña Villarejo.—Serantes.

Se lee otra enmienda del Sr. García Lomas, que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de rogar á la Excm. Diputación se digne aprobar la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre la comunicación del Ayuntamiento. La comisión se compondrá de cinco Diputados que pertenezcan á los distritos rurales. Madrid 14 de Diciembre de 1883.—Valentín García Lomas.»

El Sr. Presidente manifiesta que á su juicio la enmienda leída prejuzga acerca de la Comisión.

El Sr. García Lomas retira la enmienda.

Se lee otra enmienda que dice así: «El Diputado que suscribe tiene el honor de rogar á la Diputación se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictamen que va á discutirse.—La Comisión que se nombre para inspeccionar las cuentas, servicios y acuerdos municipales, tendrá el carácter de permanente.—14 Diciembre de 1883.—Valentín García Lomas.»

La Comisión manifiesta que la acepta y es aprobada por la Diputación, caso que sea aprobado el dictamen.

Se da lectura de otra enmienda que dice así:

«El Diputado que suscribe presenta á la Excm. Diputación la siguiente enmienda al dictamen que va á discutirse.—La Comisión dará cuenta de sus trabajos.»

en la primera sesión de la Diputación del mes de Abril.—14 Diciembre de 1883.—Valentín García Lomas.»

La Comisión admite la enmienda.

El Sr. España hace algunas observaciones y queda aprobada la enmienda.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión, el Sr. Pérez de Soto consume el único turno en contra y dice: que ayer se discutió su voto particular y fué desechado; que hoy viene á combatir el dictamen, porque cuanto más se examina la proposición que lo motiva, menos fundamento halla para él; que el dictamen tiene cinco considerandos; que en el primero es con el único con que él puede estar conforme, aun cuando, según entiende, es una censura para todos los Diputados, puesto que propone lo que es un deber inexcusable al que se está faltando desde el mes de Mayo; que en cuanto al segundo considerando no halla la relación que la Comisión establece al poner de un lado la justicia y la ley y á otro la fama del Ayuntamiento, de la que el Sr. España ha dicho que la opinión estaba justamente alarmada, y termina rogando se deseche el dictamen, pues que no se aduce en él argumentos sólidos para acceder á lo que se propone.

El Sr. España ruega se dé lectura de la proposición del Ayuntamiento, y hecho así, dice: que el Sr. Pérez de Soto no quiere reconocer que hay dos clases de leyes, unas morales y otras escritas; que no recuerda si ha dicho si la opinión estaba ó no justamente alarmada; que el artículo 75 de la ley da á las Diputaciones un derecho que él entiende que es sinónimo de atribución; que no se faltó en Mayo último á la ley, como pretende el Sr. Pérez de Soto, puesto que entonces se quiso dar un carácter político al nombramiento de la Comisión, mientras que hoy lo solicita el Ayuntamiento, y al accederse á esto, es una buena práctica administrativa; que la opinión pública, con razón ó sin ella, ha puesto en tela de juicio la administración del Ayuntamiento de Madrid, y hoy espera el resultado que pueda ofrecer la inspección de la Diputación para confirmar ó revocar su opinión, que hoy están en suspenso, y que si la Corporación no nombra la Comisión podría tachársela de complicidad.

Los Sres. Pérez de Soto y Cemborain y España rectifican.

Sin más discusión es aprobado el dictamen por 16 votos contra 10 en la forma siguiente:

Señores que dicen sí:

Aguado.—Cemborain y España.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Moral.—Oriol.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—San Martín.—Valiño.—Villalón.—Gullón (Secretario).—Presilla (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dicen no:

Briones.—Chávarri.—Pérez de Soto.—García Lomas.—Hernández Arteaga.—Hernández Prieta.—Narbón.—Peláez Vera.—Serantes.—Sevillano.

Itemo.

Se da cuenta de un expediente sobre reclamación del contratista del camino de Getafe á la estación del Ferro-carril de Malpartida en Leganés, y á petición de un Sr. Diputado queda sobre la mesa.

Se da cuenta de un expediente sobre liquidaciones de jornales por conservación del camino de Villacanejos á la cruz del Cuarto durante el año de garantía, y á petición de un Sr. Diputado queda sobre la mesa.

Personal.

Se da cuenta de un expediente de propuesta relativa á la provisión de vacantes en Secretaría y otras dependencias provinciales, y á petición de un Sr. Diputado queda sobre la mesa.

Se da cuenta de un expediente sobre propuesta para nombramiento de tres Delineantes, y á petición de un Sr. Diputado queda sobre la mesa.

Acto seguido el Sr. Presidente dice

que con motivo de la apertura de Cortes mañana no habrá sesión y se señala como orden del día para el lunes los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.—El Presidente, J. Moreno Benitez.—Los Diputados Secretarios, G. Gullón.—J. de la Presilla.

Comisión provincial.

Sesion de 14 de Diciembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores que asisten:

García Lomas.—Romero Gil Sanz.—Rojas.—Villalón.—Moral y López.—Calvo y Ruiz.—Valiño y Sancho.—Briones.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes.

Copceder 20 días de licencia para ausentarse de esta Corte al Vocal de la Comisión provincial Sr. D. Enrique Valiño, debiendo sustituirle durante dicha ausencia el Sr. D. Vicente Hernández Arteaga.

Hacer constar en acta que el mozo Mariano Martínez Rodríguez, núm 97 del distrito del Hospicio en el reemplazo de 1879, en acto de revisión practicada el día 5 de Abril de 1882, fué exceptuado y exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley, quedando de este modo subsanado el error padecido al asignar á dicho mozo en la expresada sesión como exento con arreglo al artículo 88.

Rectificar la equivocación padecida al consignar en el acta de la sesión de 8 de Enero de 1876, al mozo núm. 6 del sorteo para el segundo reemplazo de 1875 del distrito del Centro, con el nombre y apellidos de Eduardo Gotarredonda y Marín y exento como hijo de sexagenario, puesto que según los antecedentes que obran en el archivo de la Corporación, el expresado mozo se llama Eduardo Gotarredonda y Marco, el cual sustituyó en el banderín.

Manifestar al Exmo. Sr. Gobernador Militar, que dado caso que en cualquiera de las dos revisiones á que aun se halla sujeto Pedro Rubio Peña, núm. 1, del cupo de Fresnedillas en el reemplazo de 1882 cesaron las causas de la escepción que alegó, ya por destino á la reserva de su hermano Julian ó por cumplir 17 años otro hermano; ingresaría el Pedro Rubio en el ejército activo, pasando á recluta disponible excedente de cupo Donato García Martín, núm. 2 de dicho cupo y reemplazo, que actualmente se halla cubriendo la plaza de aquel.

Oficiar al Alcalde de Canillas, á fin de que incluya en el alistamiento y sorteo para el próximo reemplazo, al mozo Santos Barbero Lallana, ó manifieste la causa que se oponga á la inclusión.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, á fin de que se sirva informar acerca de la solicitud de Doña Consuelo Toledano, pidiendo la inclusión en el alistamiento y sorteo para el reemplazo próximo de su hijo José Miguel Ortiz y Toledano.

Aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel del partido judicial de Chinchón, y disponer se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cantidades con que debe contribuir cada uno de los pueblos del distrito, á fin de que verifiquen su ingreso en Depositaria en las épocas que la ley determina.

Seguidamente se da cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Cristóbal Portar contra el acuerdo del Ayuntamiento, por el cual fué declarado cesante del cargo de Ingeniero de las vías públicas del ensanche de esta Capital; y después de una detenida discusión se acuerda pase al Sr. Diputado Ponente que por turno corresponda para que se sirva emitir su ilustrado dictamen.

Y no habiendo más asuntos de qué

tratar se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Reemplazos.—Circular.

Próxima á verificarse la entrega en caja de los mozos sorteados para el reemplazo del presente año, con arreglo al artículo 130 de la ley vigente, esta Comisión provincial ha acordado dirigir la presente circular á los Ayuntamientos de la Provincia, á fin de que tengan presentes varias reglas que la ley establece, indispensables para el mejor orden y precisión de tan importante servicio, llamando la atención sobre aquellas disposiciones legales dictadas recientemente, y que puedan alterar ó aclarar los conceptos de aquella.

Los Ayuntamientos remitirán á esta Comisión provincial con la debida anticipación las actas de la declaración de soldados.

El Comisionado que el Ayuntamiento ha de nombrar con arreglo al art. 132 de la ley, traerá las filiaciones por triplicado de los mozos, de las cuales dos han de entregarse al Sr. Comandante Jefe de la caja de reclutas, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Marzo de 1856, quedando le tercera archivada en el Negociado correspondiente de esta Secretaría. También presentará relación expresiva de las tallas de los mismos.

La talla mínima que la ley exige para el servicio activo es la de 1.545 milímetros; los que sin alcanzar á ella excedan de 1.500, serán destinados á los Batallones de Depósito como reclutas disponibles, para sólo caso de guerra, y los que no obtuviesen la de 1.500 milímetros serán también presentados ante esta Comisión provincial, para ser tallados de nuevo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1881.

En virtud de lo que previene el artículo 124 de la ley, deberán ser presentados ante esta Comisión provincial todos los mozos declarados para activo; los que por consecuencia de las excepciones otorgadas deban ingresar como suplentes, y aquellos que por hallarse comprendidos en las disposiciones de los artículos 87, 88 y 92, deben ser filiados en los Batallones de Depósito para prestar servicio sólo en caso de guerra. La presentación de los demás mozos sorteados que como excedentes del cupo activo han de ser declarados reclutas disponibles y no hayan interpuesto recurso alguno de excepción, será voluntaria, si bien tienen la obligación de hacerlo donde y cuándo el Jefe de su Batallón de Depósito les designe. Quedan relevados de la obligación de presentarse ante esta Comisión provincial los mozos declarados inútiles por los Ayuntamientos, como comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas, porque para estos casos el art. 86 de la ley concede facultades propias á los Ayuntamientos, á menos que como expresa el párrafo II de este artículo, exista duda ó sospecha de fraude, en cuyo caso será el mozo remitido á la Comisión provincial.

Esta, en cumplimiento de la facultad que otorga el art. 115 de la ley, párrafo III, revisarán todos los fallos dictados por los Ayuntamientos, y en su consecuencia los Comisionados traerán los expedientes de cuantas excepciones legales hayan sido otorgadas ó sean las contenidas en el art. 92 y su concordante el 93, cuyo caso y regla décimos tendrán muy presentes las Corporaciones municipales al fallar las comprendidas en ellos, porque sus acuerdos no son definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos se hallen sirviendo en el Ejército precisamente en el día fijado para el ingreso del cupo de un pueblo en la caja de la Provincia; advirtiéndose que para la justificación de los extremos alegados no se exigirá otro papel que el de la clase de oficio, según previene el párrafo III del art. 106 de la ley, uniendo las partidas de bautismo de los que pretendan eximirse, la de los hermanos que estos tengan, las de defunción de los pa-

dres y las de casamiento de aquellos, las certificaciones de riqueza imponible, las de los amillaramientos expedidos por los Secretarios y revisados por los Alcaldes. En estos expedientes, una vez emitido dictamen del Síndico, recaerá el fallo del Ayuntamiento, siendo requisito esencial que se consigne en cada uno y no haciéndolo constar por referencia al acta de la declaración de soldados. Tan trascendental é importante es que los Ayuntamientos dicten su resolución en esta clase de expedientes declarando soldado ó exento del servicio al mozo, que la Comisión no podrá conocer de ningún caso en que el fallo no sea definitivo y terminante.

Cuando la excepción se funde en el impedimento físico del padre, abuelo, hermano, etc., del mozo, los Ayuntamientos procederán á su reconocimiento facultativo, y después de su resultado y de las demás diligencias del expediente fallarán en definitiva, remitiéndolo á la Comisión con el individuo reconocido. En ningún caso podrán excusarse los Ayuntamientos de la formación de expediente, aun cuando las circunstancias de la excepción fuesen notorias, constasen á los mismos y estuviesen conformes todos los interesados.

Para justificar la excepción concedida por el apartado 6.º del art. 92 de la ley, no basta en el reconocimiento del hijo la nota expresiva de la paternidad, sino que con arreglo á la Real orden de 13 de Junio de 1879, deberá acreditar el que pretenda eximirse como hijo de madre célibe, su reconocimiento legal por el padre y certificación de estado civil de aquella, expedidas por el Juzgado Municipal y por el Cura párroco correspondiente.

Con arreglo al art. 123 de la ley, los mozos en quienes haya sobrevenido después de la declaración de soldados alguna de las excepciones contenidas en los artículos 90, 92 y 93 podrán alegarla hasta el día del ingreso en caja, debiendo tener muy presente los interesados la prevención del art. 104 en virtud de la cual no le será oída por la Comisión provincial ninguna excepción que no hubiese sido alegada ante el Ayuntamiento que deberá hacer á los interesados respectivos la oportuna invitación, á cuyo fin el Secretario respectivo expedirá el oportuno certificado espresivo de este extremo á no ser que con arreglo al art. 94 concurren en el mozo las circunstancias exigidas para ser otorgadas en la época del llamamiento y declaración de soldados y que por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable no pudieron alegarlo entonces. Deben tener muy en cuenta los Ayuntamientos lo que en armonía con estas disposiciones se dispuso por Real orden de 16 de Agosto de 1866, procurando esclarecer las dudas ó omisiones de detalle, cometidas por los mozos al alegar sus excepciones para resolver con la justicia que proceda.

Sólo se admitirá el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación que concede el art. 174 de la ley, cuando el mozo que haya de reclamar se presente ante la Comisión provincial el día señalado para el ingreso en caja del cupo asignado á su pueblo, cuya advertencia cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos de hacer á los interesados.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 113, deberán dar aquellas Corporaciones la mayor publicidad posible á cuanto se refiere al sorteo de décimas, cuyo resultado pueda afectar á los mozos responsables por falta de número para completar el cupo, y haciendo constar en los respectivos expedientes generales la práctica de las diligencias que al caso hacen referencia.

Para la revisión de excepciones prevenida en el art. 114 de la vigente Ley de Reemplazos, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos la Real orden circular de 16 de Junio último, publicada en la Gaceta del 21, según la cual, cuando cesen las causas de la excepción otorgada en años anteriores, podrá reclamarse contra ella por los interesados, entendiéndose que para los efectos del art. 95 se con-

ceptuarán como parte interesada en el reemplazo, al Síndico del Ayuntamiento ó á los que hagan sus veces en las secciones á que se refiere el art. 43.

La revisión de las excepciones del párrafo décimo del art. 92 se verificará á petición de parte, como los demás que el mismo artículo concede, pero los fallos en que los Ayuntamientos las confirmen no serán definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos continuaban sirviendo en el Ejército por

su suerte precisamente en el día fijado para el ingreso en la caja de la Provincia del cupo de su pueblo.

No podrán alegarse las excepciones del art. 92 que hayan sido adquiridas por los mozos con posterioridad al ingreso en caja por el reemplazo correspondiente; pero en los casos en que las excepciones otorgadas en años anteriores variase de fundamento se reputarán como continuación de estas y serán estimadas siempre que, previa alegación en tiempo, se prue-

be que el mozo reúne los requisitos necesarios para disfrutar la excepción nuevamente alegada.

Los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta para la revisión lo prevenido por el art. 114 de la ley, en su caso III y el 123 de la misma, mencionado también por la citada Real orden.

Los mozos declarados inútiles ó cortos de talla en los tres reemplazos anteriores con arreglo á los artículos 87 y 88 deberán ser presentados á esta Comisión

provincial para que ante ella se verifiquen las operaciones de reconocimiento y medición, excepto aquellos mozos que en el año de su reemplazo no llegaron á obtener la talla de 1.500 milímetros, porque estos, con arreglo á la ya citada Real orden de 9 de Mayo de 1881, sólo deben ser medidos al verificarse el reemplazo en que fueron sorteados.

Madrid 1.º de Febrero de 1884.—El Vicepresidente accidental, José de Rojas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen los días 1.º al 10 del mes de Febrero de 1884, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Cént.
D. Antonio Castellar	Madrid	Rústica	Colmenar	Clero	187'50
D. León Caballero	Idem	Idem	Torres	Idem	39'50
D. Joaquín Reolid	Idem	Idem	Griñón	Idem	3'75
D. Antonio Díaz	Idem	Idem	Hortaleza	Idem	68'75
D. Francisco Cano	Idem	Urbana	Madrid	Beneficencia.	6.201
D. Sebastián Moro	Idem	Rústica	San Martín de la Vega	Patrimonio.	72.050
D. Benito Fernández	Rivatejada	Idem	Rivatejada	Clero	122'51
D. Manuel Villegas	Valdeavero	Idem	Valdeavero	Idem	52'50
D. José Palomino	Arganda	Idem	Arganda	Idem	72'63
D. Alonso Trio	Chapinería	Idem	Colmenar	Idem	60'25
D. Manuel Coronel	Torrelaguna	Urbana	Torrelaguna	Idem	253'75
D. José Molina	Pozuelo	Rústica	Pozuelo	Idem	31'25
D. Mariano Peña	Rivatejada	Idem	Rivatejada	Idem	88'13
D. Pablo Gómez	Pozuelo	Idem	Pozuelo	Idem	13'75
D. Manuel Bravo	Rivatejada	Idem	Rivatejada	Idem	79'63
D. Joaquín de Cea	Idem	Idem	Idem	Idem	23'25
D. Remigio Escarcha	Idem	Idem	Idem	Idem	150'28
D. Teodoro Navío	Alcalá	Idem	Alcalá	Idem	1.006'88
D. Antonio Sevillano	Barajas	Idem	Barajas	Idem	36'13
D. Manuel Martín	Serranillos	Idem	Batres	Idem	37'75
D. Juan Molpeceres	Hortaleza	Idem	Canillas	Idem	26'50
D. Angel Benito	Canillejas	Idem	Canillejas	Idem	94'13
D. Bernardino Benavente	Algete	Idem	Algete	Idem	27'50
D. Santiago Sánchez	Chapinería	Idem	Chapinería	Idem	10
D. Casimiro Rodrigo	Idem	Idem	Idem	Idem	5'25
D. Antonio Martín	San Agustín	Idem	San Agustín	Idem	21'25
D. Saturnino Martín	Idem	Idem	Idem	Idem	81'37
D. Teodoro Navío	Alcalá	Idem	Alcalá	Idem	75'63
D. Nicolás González	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	25
D. Antonio Fernández	Idem	Idem	Idem	Idem	19'75
D. Gregorio González	Idem	Idem	Idem	Idem	35'83
D. Crispulo González	Valdepiélagos	Idem	Valdepiélagos	Idem	5
D. Francisco Marco	Manzanares	Idem	Manzanares	Idem	34'15
D. Aquilino Olaya	Colmenar	Idem	Idem	Idem	110'30
D. Juan Manuel Rodríguez	Hoyo de Manzanares	Idem	Hoyo de Manzanares	Idem	870'70
D. Pascual Sánchez	Redueña	Idem	Redueña	Estado	17'05
D. Vicente Velasco	Idem	Idem	Idem	Idem	65
D. José Alvarez	Aranjuez	Urbana	Aranjuez	Idem	1.410'90
D. Felipe Montalbán	Torrelaguna	Rústica	Torrelaguna	Beneficencia.	78'75

Madrid 21 de Enero de 1884.—El Administrador, Antonio González.

Ayuntamientos.

Madrid.

En el sorteo verificado en la sesión de este día en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente, han sido designados para formar parte de la Junta municipal durante el año económico corriente los Sres. D. Miguel Martínez, Hileras, 10 principal y D. Clemente Domenech, Murillo, 1.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, cumpliendo las prescripciones de la citada ley.

Madrid 28 de Enero de 1884.—El Secretario General, Enrique Fernández.

Fuentidueña de Tajo.

Estracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporación durante el segundo trimestre del actual año económico, el cual se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo mandado en el artículo 120 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria de 7 de Octubre.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada. Quedaron enterados todos los Señores, por íntegra lectura, de las disposi-

ciones oficiales que aparecen insertas en los BOLETINES OFICIALES, recibidos durante la última semana. Acto seguido se acordó por unanimidad lo siguiente:

Aprobar el extracto de sesiones celebradas por esta Corporación y Junta municipal durante el primer trimestre del actual año económico, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, según está prevenido.

Aprobar asimismo el estado de recaudación é inversión de fondos municipales, correspondiente al citado trimestre, y que se exponga al público por el término y á los efectos de lo prevenido en el art. 166 de la ley municipal vigente.

Quedar enterados de la Real orden de 20 de Agosto último, por la que se encomienda á los Ayuntamientos la distribución y cobranza de cédulas personales, acordando se cumpla en todas sus partes en la forma que en ella se expresa, levantándose acto seguido la sesión.

Sesión de 14 de Octubre.

Por falta de concurrencia de Señores Concejales, y no haber asuntos de qué tratar, no se celebró la sesión ordinaria, correspondiente á este día.

Sesión de 21 de Octubre.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde,

se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, y leídas acto seguido las disposiciones oficiales que aparecen insertas en los BOLETINES, recibidos durante las dos últimas semanas, quedaron enterados todos los Señores del contenido y objeto de las mismas. Seguidamente, y por no haber asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Sesión de 28 de Octubre.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó y aprobó el acta de la anterior, quedando enterados todos los Señores, por íntegra lectura, del contenido y objeto de las disposiciones oficiales, insertas en los BOLETINES, recibidos durante la anterior semana.

Seguidamente, y por unanimidad, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Autorizar á D. Gregorio García Ruiz, Apoderado del Ayuntamiento en Madrid, para que en representación de este Municipio gestione en la Dirección de la Deuda, Delegación é Intervención de Hacienda, Caja General de Depósitos y demás dependencias que correspondan, la liquidación del 80 por 100 de bienes de propios enagenados, y perciba los intereses vencidos y por vencer, devengados ó que devenguen los mismos, así como también para que haga la conversión de las

inscripciones de propios, la renuncia que indica el art. 7.º de la ley de 29 de Mayo de 1882, y reciba en equivalencia las nuevas inscripciones, y por último, para que perciba los intereses de éstas, vencidos y por vencer.

Nombrar Recaudador del repartimiento de consumos, practicado para el actual año económico por el segundo trimestre á D. Andrés Domínguez y Carralero, y acto seguido se levantó la sesión.

Sesión de 4 de Noviembre.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó y aprobó el acta de la anterior, y enseguida se leyeron y quedaron enterados todos los Señores del contenido y objeto de las disposiciones oficiales, insertas en los BOLETINES, recibidos durante la última semana.

Acto seguido, y por unanimidad, se acordó autorizar al Sr. Presidente para que bajo su dirección se proceda á la recomposición de los desperfectos causados por la nube habida la noche del 2 del actual en los caminos vecinales y vías que afluyen á la Fuente y Río Tajo, abonándose el importe que aquélla ocasiona con cargo al capítulo VI, art. 2.º del presupuesto vigente, á cuyo objeto será presentada la oportuna cuenta justificativa, levantándose enseguida la sesión.

Sesión de 11 de Noviembre.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó y aprobó el acta de la anterior, é inmediatamente quedaron enterados todos los Señores, por íntegra lectura, del contenido y objeto de las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la última semana. Acto seguido se manifestó por el Sr. Presidente que por el Secretario de esta Corporación le habian sido presentados dos proyectos formulados y redactados por él mismo, relativos el uno á ordenanzas municipales que ha de regirse el gobierno de esta población, y referente el otro al orden á que ha de ajustarse el servicio interior de la Secretaría, y leídos en su totalidad, ningún Sr. Concejil hizo observación alguna, y pasándose enseguida á su discusión por artículos, se leyeron uno por uno desde el primero al cuarto y cinco del primero de dichos proyectos, resultando aprobados por unanimidad sin modificación ni variación de clase alguna, y acordándose suspender la lectura y discusión de los demás artículos hasta la sesión próxima, se levantó la de este día.

Sesión de 18 de Noviembre.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó y aprobó el acta de la anterior, y enseguida quedaron enterados todos los Señores, por íntegra lectura, de las disposiciones insertas en los BOLETINES recibidos en la última semana.

Continuando la lectura y discusión por artículos del proyecto de ordenanzas municipales, se leyeron desde el 46 al 164, ambos inclusive, resultando aprobados por unanimidad, sin modificación de ninguna clase, por encontrarse arreglados en sus disposiciones á lo que prescriben las leyes vigentes, quedando aprobadas también las disposiciones generales del referido proyecto.

Leído seguidamente, artículo por artículo, el proyecto de orden para el servicio interior de la Secretaría, resultó aprobado por unanimidad en todas sus partes, acordándose que desde el día de mañana se dé principio al cumplimiento de todo lo en él establecido. Asimismo se acordó que el proyecto de ordenanzas municipales, con certificación de esta acta y de la anterior en la parte necesaria, sea elevado al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 76 de la ley municipal vigente, y acordándose dar un voto de gracias al Secretario de este Ayuntamiento por haber llevado á cabo la redacción de dichos proyectos, que demuestran bien claramente el interés que se toma por este vecindario, y por el buen cumplimiento de su deber en el cargo que tan á satisfacción de esta Corporación desempeña, y manifestando por último dicho funcionario, previa autorización del Sr. Presidente, la sorpresa que le había causado la adopción de semejante acuerdo, por la innegada honra que por el mismo se le dispensaba, se levantó la sesión.

Sesión de 25 de Noviembre.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, y leídas acto seguido las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la última semana, quedaron enterados todos los Señores del contenido y objeto de las mismas. Enseguida y por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Admitir á D. Práxedes Castaneda la dimisión que, por traslación á Parla, presenta del cargo de Farmacéutico titular de esta Villa, acordándose se anuncie la vacante de dicha plaza, que se proveerá en la forma que la ley establece, á cuyo efecto se incoará el oportuno expediente.

Autorizar á D. Gregorio García Ruiz para que presentándose en la Administración de Impuestos, recoja en la misma las cédulas personales correspondientes á esta localidad en el presente año económico, después de la cual se levantó la sesión.

Sesión de 2 de Diciembre.

Por falta de concurrencia de Señores Concejales y no haber asuntos de qué tratar, no se celebró la sesión ordinaria correspondiente á este día.

Sesión de 9 de Diciembre.

Por las mismas causas expresadas anteriormente, dejó de celebrarse la sesión ordinaria correspondiente á este día.

Sesión de 16 de Diciembre.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó y aprobó el acta de la anterior, quedando enterados todos los Señores, por íntegra lectura, del contenido y objeto de las disposiciones insertas en los BOLETINES recibidos desde la última sesión. Acto seguido y por unanimidad se adoptaron los acuerdos siguientes:

Gratificar con 30 pesetas á cada uno de los sangradores Marcos Sánchez é Inocente Sáez, por los servicios que prestaron durante la epidemia variolosa que afligió á este vecindario en los meses de Diciembre de 1882 y Enero de 1883, asistiendo á los enfermos atacados por dicha terrible enfermedad, cargándose dicha suma al capítulo XI, artículo único del presupuesto vigente.

Aprobar la cuenta presentada por el Sr. Presidente, de los gastos ocasionados con motivo de la recomposición de los caminos, que ha llevado á efecto en virtud de la autorización que se le concedió en la sesión de 4 de Noviembre, y cuyo importe de 75 pesetas será satisfecho con cargo al capítulo y artículo del presupuesto en ejercicio, citados en la referida sesión, después de lo cual se levantó la sesión.

Sesión del día 23 de Diciembre.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se leyó y aprobó el acta de la anterior, quedando enterados todos los Señores por íntegra lectura, del contenido y objeto de las disposiciones insertas en los BOLETINES recibidos durante la última semana. Acto seguido y por unanimidad se acordó aprobar la tercera rectificación al padrón de vecindario de 1881, practicada en 1.º del actual, toda vez que contra la misma no se ha promovido reclamación alguna á pesar de haber estado expuesta al público por el término legal, remitiéndose al Excmo. Sr. Gobernador una copia del resumen general que al pie de la misma aparece como resultado de ella á los efectos que puedan considerarse procedentes, después de lo cual se levantó la sesión.

Sesión del día 30 de Diciembre.

Abierta la sesión á las siete de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, quedando enterados todos los Señores, por lectura íntegra, de todas las disposiciones oficiales insertas en los BOLETINES OFICIALES durante la última semana. Acto seguido, y abandonando la Presidencia el Sr. Alcalde por tener un hijo incluido en el alistamiento formado para el reemplazo del ejército del próximo año, y ocupada que fué aquella por el primer Teniente Sr. Plaza, se procedió al acto de sorteo de los mozos comprendidos en dicho alistamiento con las formalidades y solemnidades que previene la ley del ramo, dando dicha operación el resultado que en acta separada se hace constar y que corre unida al expediente de su referencia y terminado que fué dicho sorteo y ocupando nuevamente la Presidencia el Sr. Alcalde, se acordó por unanimidad que por la Secretaría y teniendo á la vista el repartimiento de contribución territorial y matrícula del subsidio industrial correspondientes al presente año económico, se forme la lista de electores para compromisarios, para Senadores fijándola al público el día 1.º de Enero próximo por el término y á los efectos prevenidos en la ley sobre constitución del Senado, después de lo cual se levantó la sesión.

Fuente de Tajo 22 de Enero de

1884.—El Secretario, Raimundo Sánchez Cámara.

El precedente extracto, que se halla conforme con las actas de su referencia, obrantes en el libro correspondiente, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de hoy. Fuentidueña de Tajo 27 de Enero de 1884.—V.º B.º.—El Alcalde, Julián Domínguez.—Raimundo Sánchez Cámara.

Extracto de las sesiones celebradas por la Junta Municipal de esta Villa durante el segundo trimestre del año económico, que en cumplimiento del art. 110 de la ley municipal se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión de 7 de Octubre.

Abierta la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia de D. Nicolás Olivas, Vocal asociado designado por la Junta para presidir esta sesión, con asistencia y con sólo voz consultiva de los Señores Concejales, á quienes se refiere el objeto de ella, se leyó y aprobó el acta de la anterior:

Enseguida se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión nombrada para el examen de la cuenta municipal correspondiente al ejercicio económico de 1881 á 1882, y no pidiendo ningún Sr. Vocal la palabra en pro ni en contra de dicho dictamen, se procedió á la votación del mismo en la forma ordinaria, resultando aprobado por unanimidad en todas sus partes, quedando en su consecuencia aprobada definitivamente la referida cuenta en los términos ó cantidades siguientes:

	Pesetas.
Cargo	11.180'49
Data	11.180'49
EXISTENCIA	000'00

Y acordando se devuelva la expresada cuenta con todos los documentos que la constituyan al Sr. Alcalde para que por su conducto sea elevada á la Superioridad á los efectos de lo prevenido en el art. 163 de la ley municipal, se levantó la sesión.

Fuentidueña de Tajo 22 de Enero de 1884.—El Secretario, Raimundo Sánchez Cámara.

El precedente extracto, que se halla conforme con el acta de su referencia, obrante en el libro correspondiente, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de hoy. Fuentidueña de Tajo 27 de Enero de 1884.—V.º B.º.—El Alcalde, Julián Domínguez.—Raimundo Sánchez Cámara.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal en la sumaria instruída por el delito de desertión al quinto de reemplazo de 1883, Vicente Villalva González, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco, á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria, pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en los periódicos Oficiales.

Madrid 27 Enero 1884.—El Comandante Fiscal, Francisco Villena y Roy.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Nieto, de unos 20 años de edad, cofrero, que ha vivido en el barrio de Vallehermoso, y fué oficial de D. Feliciano García, en la calle de los Estudios, núm. 12, tienda de muebles, de estatura regular, moreno, sin barba, usa pantalón azul y blusa blanca; cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de 9 días comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por estafa de varios efectos de ferretería, verificado en 8 de Noviembre último y tentativo de otro en 17 del mismo, en el establecimiento de D. Juan Llamas, calle de Hortaleza, núm. 90 y 92, previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1884.—Francisco Rodríguez García.—D. S. O., Federico Camacho y Jiménez.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antolín Aquino y Mayor, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, como igualmente sus circunstancias personales, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan, y prestar declaración en causa criminal que contra él mismo y otros se instruye, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Por tanto ruego á las Autoridades, así Civiles como Militares que tengan noticia del actual paradero de dicho Antolín Aquino y Mayor, proceda á su detención poniéndole á mi disposición en la Cárcel de esta Villa, dándole de ello el oportuno aviso.—Dado en Madrid á 17 de Enero de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Luis Escobar.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez Municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á Gertrudis Ortega La Orden, de 19 años, soltera, natural de Madrid, que habitó en la calle del Amparo, núm. 21, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de tercer día comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas contra la misma, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; pues si así no lo hace, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1884.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez Municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Francisco Rodríguez Cano, de 24 años, soltero, cochero, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en término de tercer día se presente en este Juzgado á fin de que estinga la de cinco días de arresto que le fué impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1884.—El Secretario, Mariano Ordás.